1. PLANTILLA DE ARTÍCULOS

ACTUALIDAD JURÍDICA AMBIENTAL

Los idiomas de publicación son: castellano, catalán, euskera, gallego, alemán, inglés, francés, italiano y portugués.

Los **artículos** deberán responder a la siguiente estructura:

– **Título** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.

– **Autor**, indicando su nombre y apellidos, así como el cargo o profesión que ostenta, institución y país, y el código ORCID, en su caso.

– **Resumen** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.

– **Palabras clave** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**. Deberán ir separadas por punto, con punto al final.

– **Índice o sumario**, en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.

– **Contenido** del artículo.

– **Referencias bibliográficas.**

Los **Comentarios** deben incluir título y autor, así como el texto del contenido. No es obligatorio añadir el resto de campos, si bien es altamente recomendable hacerlo.

Todos los trabajos deberán estar escritos con la fuente Garamond, en tamaño 14. El interlineado será sencillo en 1 punto, con alineación justificada y sin sangría.

Las **notas a pie** irán en Garamond 12, con las mismas características de párrafo.

Los extractos o **citas literales** irán en línea aparte, Garamond 12, en cursiva y con sangrado de 1 cm. a cada lado.

La **numeración** de cada epígrafe se hará con caracteres arábigos (no romanos) y hasta un máximo de tres niveles (1, 1.1., 1.1.1.). Los títulos de cada epígrafe o subepígrafe irán en negrita y mayúsculas. Si se desea enumerar a un nivel más detallado, se utilizará la secuencia: a), b), c)…, o se emplearán guiones.

Se procurará limitar el uso de imágenes y tablas y, en su caso, se deberá indicar pie de imagen o título de tabla, así como la fuente de procedencia.

Es obligatorio que el documento cumpla con el RD1112/2018 de **accesibilidad** a la discapacidad. Esto significa que los enlaces del texto y de las notas al pie deben ser integrados dentro de su texto enunciativo.

Por ejemplo, en texto o nota a pie, debe decir:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por Mora Ruiz, Manuela. [La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?](http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2014/02/2014_02_17_Manuela_Mora_Energias-renovables.pdf) *Actualidad Jurídica Ambiental,* 17 febrero 2014 (Fecha de último acceso 16-03-2020)

En lugar de:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por Mora Ruiz, Manuela. La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis? *Actualidad Jurídica Ambiental,* 17 febrero 2014, disponible en <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2014/02/2014_02_17_Manuela_Mora_Energias-renovables.pdf> (Fecha de último acceso 16-03-2020)

Únicamente en el listado de la bibliografía se podrán expresar páginas web explícitas, indicando entre paréntesis la fecha de último acceso.

La **bibliografía** deberá figurar al final del documento, haciendo referencia al autor, título, lugar, editorial y fecha. se enunciará con el formato dictado por la **norma UNE-ISO 690:2013**.

Monografías: APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año.

Capítulos de monografías: APELLIDOS, Nombre. Título. En: APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año, pp. x-x.

Artículos de publicaciones periódicas: APELLIDOS, Nombre. Título. *Nombre de revista*, volumen, año, pp. x-x.

Para las monografías o artículos en formato digital, se añadirá al final de la referencia:

Disponible en : [www.URL.com](http://www.URL.com) (Fecha de último acceso XX-XX-20XX).

En caso de autoría múltiple hasta tres autores, se separarán con punto y coma. Si hay más de tres, se indicará el primero y se añadirá “, et al.”.

EJEMPLO:

“EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL EN ECUADOR” [[1]](#footnote-1)\*

“THE ENVIRONMENTAL CONSTITUTIONALISM IN ECUADOR”

**Autor:** Frank Luis Mila Maldonado, Docente-Investigador, Universidad de Otavalo (Ecuador)

**Resumen:**

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 se generó un cambio de paradigma en la regulación constitucional ambiental en Ecuador, en virtud que …

**Abstract:**

From the entry into force of the Constitution of 2008, a paradigm shift in environmental constitutional regulation was generated in Ecuador, in virtue of which it is part of …

**Palabras clave:** Derecho ambiental; Constitucionalismo ambiental; Ambiente; Naturaleza; *Sumak Kawsay*

**Keywords:** Environmental law; Environmental constitutionalism; Environment; Nature; *Sumak Kawsay*

**Índice:**

1. Introducción

2. Derecho ambiental en Constituciones de Latinoamérica

2.1. Bolivia

2.2. Chile

3. Derecho Ambiental en Constituciones del Ecuador

4. Constitucionalización ambiental

4.1. Principios constitucionales ambientales

4.1.1. Desarrollo sustentable y biodiverso

4.1.2. Políticas ambientales transversales

5. Conclusión

6. Bibliografía

**Index:**

1. Introduction

2. Environmental law in Constitutions of Latin America

2.1. Bolivia

2.2. Chile

3. Environmental Law in Constitutions of Ecuador

4. Environmental constitutionalization

4.1. Environmental constitutional principles

4.1.1. Sustainable and biodiverse development

4.1.2. Cross-cutting environmental policies

5. Conclusion

6. Bibliography

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo obedece a los cambios generados constitucionalmente a partir del año 2008, entre los cuales se destaca una materialización del nuevo constitucionalismo latinoamericano que se caracteriza por …

1. Derecho Ambiental en Constituciones de Latinoamérica

El derecho ambiental es una rama especializada del derecho, en la cual, durante su proceso de formación se han consolidado principios y conceptos que cimientan la institucionalidad ambiental y buscan asegurar las garantías constitucionales de los ciudadanos[[2]](#footnote-2).

* 1. Bolivia

La Constitución Política del Estado de Bolivia (2009), se refiere a la naturaleza como la “Madre Tierra” como parte del discurso relacionado con los valores y tradiciones culturales, de carácter ancestral de los pueblos indígenas, y, en ese sentido, establece la responsabilidad del aprovechamiento de los recursos provenientes de la naturaleza y los derechos inherentes a la misma.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

* 1. Chile

En lo que respecta al Estado Chileno, la Constitución del año 2005 establece en el artículo 19:

1. Derecho Ambiental en Constituciones del Ecuador

El Ecuador, ha conseguido progresar considerablemente en el ámbito del derecho ambiental, con lo cual, se pretende realizar un resumen histórico de las constituciones ecuatorianas más recientes, en lo referido a la temática que nos ocupa, a fin de dilucidar los avances más representativos.

1. Constitucionalización ambiental

Para Narváez, el Derecho Ambiental se centra en la cuestión del desarrollo sustentable, es decir, la producción, aprovechamiento y uso de los recursos naturales están íntimamente ligados a la conservación ambiental, y que ambos temas deben tratarse conjunta o coordinadamente, es decir, crecimiento económico y conservación son indisolubles para el desarrollo sustentable, asumido como "el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas"[[3]](#footnote-3).

* 1. Principios constitucionales ambientales

Como parte de la constitucionalización de los derechos ambientales, uno de los aspectos medulares es lo atinente a los principios que rigen en la materia, así el artículo 395 de la referida norma, establece como principios ambientales, los siguientes:

1. Maximizar los beneficios de la eficiencia energética, en particular con edificios de cero emisiones, tanto en el sector residencial como en el de servicios.
2. Adoptar una movilidad limpia, segura y conectada, ya que el transporte es el responsable de una cuarta parte de las emisiones GEI.
3. Cumplir una serie de pautas para la urbanización en el ámbito litoral, establecidas en su directriz 146.

Los principios antes consagrados, se enumeran y escinden de la siguiente manera:

* Maximizar los beneficios
* Adoptar una movilidad
* Cumplir una serie de pautas
	+ 1. Desarrollo sustentable y biodiverso

La constitución reconoce como primer principio en materia ambiental, se ubica lo relativo al desarrollo de un modelo sustentable, que se base en el equilibrio y respecto de la biodiversidad, así como la regeneración natural, pensando en generaciones futuras.

* + 1. Políticas ambientales transversales

Lo atinente a las políticas ambientales transversales, consagrado en el numeral 2 del artículo 395 analizado, se refiere que las políticas generales aplicadas en materia ambiental,…

Imagen

Pie de imagen

1. Conclusión

La investigación arrojó que entre las Constituciones de Ecuador de los años 1979, 1998 y la de 2008 (Constitución de Montecristi), se generaron acentuados cambios en materia ambiental, siendo esta última el reflejo de una verdadera constitucionalización ambiental, al plasmarse una amplia regulación de la concepción ambiental, que abarca desde la naturaleza del ambiente, la doctrina que sustenta el derecho a vivir en un ambiente sano, los diversos principios que rigen en la materia y todas las políticas constitucionales que deben aplicarse para hacer efectiva la constitucionalización ambiental.

1. bibliografía

BLASCO HEDO, Eva; LÓPEZ PÉREZ, Fernando. XXIX. Red Natura 2000: infraestructura verde y el alcance de una evaluación adecuada. En: LÓPEZ RAMÓN, Fernando. *Observatorio de Políticas Ambientales 2019*. Madrid: CIEMAT, 2019, pp. 874-906. Disponible en: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2010/06/2019-OPAM-on-line.pdf#page=875> (Fecha de último acceso 28-03-2019).

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. *Sistema jurídico-administrativo de protección del medio ambiente*. Salamanca: Ratio Legis, 2019, 359 p.

REDPATH, Stephen M., et al. Conflicts in Conservation: Navigating Towards Solutions. Cambridge (Reino Unido): Cambridge University Press, 2015. 333 p.

REVUELTA PÉREZ, Inmaculada. Capítulo V. La pasividad del legislador energético ante el cambio climático y sus consecuencias constitucionales. En: CASTRO-GIL AMIGO, Juan (Coord.). *Regulación energética y su impacto social y ambiental*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters – Aranzadi, 2019, pp. 42-82.

VALENCIA MARTÍN, Germán. La relación entre informe urbanístico previo y licencia de obras en el marco de la autorización ambiental integrada. *Anuario aragonés del Gobierno Local*, n. 8, 2016, pp. 283-317. Disponible en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/36/23/13valenciamartin.pdf> (Fecha de último acceso 28-03-19).

- Silencio administrativo común y especial. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n 53, junio 2019, pp. 14-89.

1. \* El autor quisiera agradecer las recomendaciones efectuadas por quienes han evaluado anónimamente el presente artículo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sobre esta cuestión, véase LÓPEZ PÉREZ, Fernando. [Urbanización isla de Valdecañas y Red Natura 2000. Análisis jurisprudencial](http://www.actualidadjuridicaambiental.com/comentario-jurisprudencial-urbanizacion-isla-de-valdecanas-y-red-natura-2000-analisis-jurisprudencial/)*. Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 100, 2020. (Fecha de último acceso 28-03-2019). [↑](#footnote-ref-2)
3. BLASCO HEDO, Eva. El monte vecinal en mano común: dependencia de un recurso de uso común e intervención administrativa. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 36, enero-abril 2017, pp. 69-106. [↑](#footnote-ref-3)